

**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P. – Atlántico,

Radicado	08-001-33-33-013-2018-00127-00
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	JORGE LUIS CANO GIRALDO
Demandado	NACIÓN-RAMA JUDICIA Y OTROS
Juez (a)	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el demandante JORGE LUIS CANO GIRALDO en pretérita oportunidad allegó ante esta autoridad judicial SOLICITUD DE REVOCATORIA DE PODER el 27/03/2019, donde informaba que la misma se debía a la falta de comunicación con el abogado VICTOR ZUÑIGA VANEGA que le permitiera saber sobre el estado del proceso que se adelanta y donde es el accionante.

Posteriormente, esta judicatura por medio de auto de fecha 27/08/2020 (**Exp.Dig.2018-127 RD 180442022**) admitió dicha revocatoria y a la vez se le solicitó que constituyera nuevo apoderado para que el proceso pudiese seguir adelante, conforme al principio de celeridad y economía procesal. Sin embargo, se tiene que al día de hoy, el accionante no ha llegado a esta dependencia judicial nuevo poder conferido aun profesional del derecho para que continúe con la representación judicial de sus intereses dentro de la presente causa.

De acuerdo con lo anterior, se tiene que el artículo 106 de la Ley 1438 de 2011, sobre el **derecho postulación** establece:

El artículo 160 de la ley 1438 de 2011, establece:

“Artículo 160. Derecho de postulación.

Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la Ley permita su intervención directa.

Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.” (Destaca el despacho)

De acuerdo con lo anterior y comoquiera que el medio de control de reparación no hace parte de las excepciones previstas en la Ley para que el actor pueda intervenir directamente, se hace necesario que el accionante en la brevedad posible constituya profesional en derecho que represente sus intereses dentro de la presente causa.

Por tal razón, encuentra esta Judicatura necesario **REQUERIR** al señor **JORGE LUIS CANO GIRALDO demandante dentro de la presente causa**, para que acredite profesional del derecho y para que ejerza la defensa de sus intereses dentro de la presente causa. Para tal efecto, se le otorgará el término de **ocho (08) días** para que allegue el poder debidamente conferido al profesional del derecho por él designado.

En mérito de las consideraciones expuestas el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al señor **JORGE LUIS CANO GIRALDO** para que en el término de ocho (8) días acredite un nuevo apoderado que ejerza la representación de sus intereses dentro del presente proceso en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 160 de la ley 1438 de 2011.

Poder que puede hacer llegar en medio magnético al correo institucional recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: Vencido el término señalado en el numeral anterior, por Secretaría pase el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz

Juez

Juzgado Administrativo

013

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98fb50c0d7ba278aaf1ee57920f77b030935e023c4be049163cf684a8e0cdc05**

Documento generado en 27/09/2022 07:51:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>